

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE EL HOSPITAL CLINICO DE MAGALLANES Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1610

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Hospital Clínico de Magallanes “Dr. Lautaro Navarro Avaria” y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO POR LA EJECUCION DE CURSO: VENTILACIÓN MECÁNICA NEONATAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL HOSPITAL CLINICO DE MAGALLANES**

En Punta Arenas a 23 de julio de 2021, entre el Hospital Clínico de Magallanes “Dr. Lautaro Navarro Avaria”, R.U.T. N° 61.607.901-8, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Ricardo Contreras Faúndez, cédula de identidad N° 11.284.993-9, ambos con domicilio en Avenida Los Flamencos N° 01364 de la comuna de Punta Arenas, en adelante “el Hospital”; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Rut N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Dr. MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA, Rut N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante “La Facultad” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad se obliga a ejecutar el Curso: “Ventilación Mecánica Neonatal” en beneficio de 20 profesionales del Hospital Clínico de Magallanes, bajo la modalidad Online.

La Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del

Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Hospital Clínico de Magallanes ha dispuesto capacitar a 20 profesionales de la ley 18.834 en el “CURSO: VENTILACIÓN MECÁNICA NEONATAL”.

SEGUNDO: El “CURSO: VENTILACIÓN MECÁNICA NEONATAL”, tiene un valor total de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos).

Para que se genere el pago de los servicios contratados, la facultad emitirá una prefactura indicando las prestaciones ejecutadas al referente técnico, quien deberá revisar y emitir el certificado de conformidad del servicio firmado por él y por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, el que debe entregar en la Unidad de Planificación y Gestión de Adquisiciones para emitir la orden de compra por el portal de compras públicas.

En base a lo anterior una vez emitida la orden de compra, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

El cobro de las prestaciones se efectuará previa aceptación de la orden de compra definitiva emitida y enviada por el Hospital a través del portal de compras públicas www.mercadopublico.cl.

Facturación: Con la orden de compra en estado “Aceptada”, el Prestador procederá a emitir la factura electrónica, donde previo a este acto, deberá verificar en la ID de la Orden de Compra del Sistema de Información www.mercadopublico.cl, que se encuentre en estado “Recepción Conforme”. En caso de que no se cuente con este requerimiento, la factura será automáticamente rechazada por el Hospital en el Sistema de Gestión DTE (SGDTE).

El oferente deberá emitir la factura electrónica, por el monto señalado en ella, a nombre del Hospital Clínico de Magallanes, R.U.T. N° 61.607.901-8, Avenida los Flamencos N° 01364, Punta Arenas, remitiendo el DTE a la casilla de intercambio: dipresrepcion@custodium.com, en un plazo máximo de 72 horas posterior a la fecha y hora de emisión del DTE, en formato XML. Lo anterior, en implementación del Sistema de Gestión DTE (SGDTE), que integra al Servicio de Impuestos Internos (SII), Mercado Público y Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE 2.0), y en razón que este sistema permite validar los DTE emitidos por el oferente. En caso que no se cumpla con el envío en el plazo establecido, este documento será reclamado por el sistema, imposibilitando al Hospital de continuar con el proceso de devengo (contabilización).

Todos los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) emitidos deben indicar correctamente el ID de Orden de Compra al cual se encuentran asociados (Campo 801 del formato XML). Al respecto, no se puede agregar ningún carácter que no tenga relación exacta a la orden de compra enviada y emitida por nuestra institución, caso contrario, será reclamada, imposibilitando su contabilización. Adicionalmente, solo podrán ser relacionados a una única orden de compra, de lo contrario, dichos documentos serán reclamados igualmente.

Plazo de pago de facturas: El pago será efectuado por la Tesorería General de la República (TGR), entidad que pagará la Factura Electrónica que se encuentre devengada (contabilizada) y disponible para el pago en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), cuyo pago

electrónico será a los 30 días, según la fecha de vencimiento de la factura (Circular N° 9 del 28/04/2020, de la DIPRES).

Rechazo de facturas: Los DTE'S que estén mal extendidos, o no cumplan con las condiciones y/u orden de prelación anteriormente señalado, serán rechazados por el Hospital por medio de la plataforma del Sistema de Gestión DTE (SGDTE), dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 19.983 que "Regula la Transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura", junto a sus modificaciones establecidas en la Ley N°20.956, "Ley de Impulso a la Productividad", por lo que el contratista deberá refacturar conforme a lo que establece la Ley N° 19.983, artículo N° 3, y los plazos de pago antes señalados empezarán a regir a partir de la fecha de la aceptación del documento tributario de reemplazo.

Modalidad de pago: La Tesorería General de la República pagará en pesos chilenos, mediante Transferencia de Electrónica de Fondos (TEF), a la cuenta corriente previamente acreditada. Para conocer el estado del pago de la Factura Electrónica, el Contratista podrá acceder a los siguientes canales de comunicación:

- Consultas en Tesorería General de la República:

www.tgr.cl, en la opción "Portal de pagos Proveedores del Estado", ingresando con clave Tributaria (SII), clave única o clave TGR.

Cesión de facturas electrónicas por factoring: En el caso de que el contratista hubiera hecho cesión de una factura aceptada a un tercero, la notificación legal correspondiente será informada al Hospital, en forma oportuna del cambio de sujeto de pago, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de pago de la factura. El Hospital rechazará la cesión de créditos contenidos en las facturas electrónicas que no se sujeten estrictamente a lo señalado precedentemente, y siempre que no existan obligaciones o multas pendientes.

TERCERO: el presente convenio tendrá una vigencia desde la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio hasta la recepción conforme del servicio.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente:

- a) Por Mutuo Acuerdo:** Las partes podrán poner término en forma anticipada al contrato de común acuerdo, suscribiendo para ello, en forma conjunta, un documento que deje constancia de dicha voluntad.
- b) Unilateralmente:** El Hospital, mediante resolución fundada, podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización alguna para la facultad, cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones.
 1. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la facultad, previo informe fundado emitido por el referente técnico.
 2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 3. Registrar saldos insolutos de las remuneraciones o las cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses.

Para hacer efectivo el término anticipado, la Resolución Fundada será notificada por carta certificada a la facultad, para que un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la notificación presente sus descargos. Si vencido este plazo no presenta descargos, se hará efectivo el término anticipado de contrato de forma inmediata. Si presenta descargos, el Hospital dispondrá de un plazo de 10 días hábiles no fatales, para pronunciarse respecto de los descargos. En el evento que los descargos sean rechazados, el oferente adjudicado podrá presentar recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Resolución respectiva, en conformidad a la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de las multas que pudieren ser aplicables, según lo establecido en el presente convenio, el Hospital Clínico Magallanes, conservará su derecho interponer las acciones judiciales pertinentes para cobrar todos los perjuicios ocasionados.

CUARTO: Al término del Diploma, la Facultad se obliga a entregar al Hospital un informe académico de los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Diploma y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

QUINTO: Le corresponde a la contraparte técnica la fiscalización, control y supervigilancia del cumplimiento íntegro y oportuno de las intervenciones a realizarse, además de las actividades asociadas a estas que la facultad ejecute, teniéndose como referente técnico al Jefe de Departamento de Capacitación a quien designe la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas para tales efectos.

SEXTO: Este convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder del Hospital.

SEPTIMO: FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Las facultades de D. Ricardo Contreras Faúndez, en su calidad de Director, para representar al Hospital en la celebración del presente contrato está establecida en la Resolución Exenta R.A N°443/1991/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, de la Dirección del Servicio de Salud Magallanes, y las atribuciones otorgadas a la Dirección del Hospital en el D.S. N° 38, del año 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, y lo dispuesto de lo dispuesto en D.U. N° 007732, de 1996, en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, todo en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

- 2. ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
- 3. REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.